

Decreto 69/1998, de 26 de febrero, por el que se regula la atención temprana a discapacitados en la Comunidad Autónoma de Galicia

DOG 10 Marzo 1998

LA LEY 5006/1998

INTRODUCCIÓN

La Ley 4/1993, de 14 de abril (LA LEY 401/1994), de servicios sociales atribuye a la Administración autonómica competencias para la regulación de la atención temprana a discapacitados.

La política sanitaria del Gobierno gallego aconseja modificaciones de la asignación funcional de los servicios asistenciales. Una de ellas es la relativa a la atención temprana a discapacitados, que hasta el momento viene siendo función de la Dirección General de Servicios Sociales y que por razones organizativas y de mejora asistencial se considera conveniente que estén asignadas al Servicio Gallego de Salud.

La atención temprana se entiende como una asistencia integral y globalizadora, tanto para el niño que nace con una discapacidad como para aquellos que posteriormente puedan llegar a padecerla durante los primeros meses o años de su vida.

En su virtud y a propuesta del conselleiro de Sanidad y Servicios sociales, oído el Consello Consultivo de Galicia y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho,

DISPONGO:

Artículo 1



Artículo 2



Artículo 3

1. Los servicios especializados en atención temprana realizarán las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico funcional, sindrómico y etiológico de las deficiencias del desarrollo.
- b) Llevar a cabo la asistencia terapéutica interdisciplinaria al niño y a su entorno en las unidades o servicios de atención temprana.
- c) Realizar el asesoramiento y soporte a los padres o tutores en los aspectos que les son propios.

2. 

Artículo 4

Las unidades de atención temprana dispondrán de profesionales especializados en el desarrollo infantil y que cubran las áreas bio-psico-social y dispondrán del personal de soporte administrativo suficiente, en función del número de niños a atender.

Artículo 5



Artículo 6

La Consellería de Sanidad y Servicios Sociales ordenará y coordinará en esta materia, todas las actuaciones que se realicen en su ámbito específico, con el fin de beneficiar a los usuarios de los servicios de atención temprana y facilitará la información y el soporte necesario para optimizar los recursos existentes y prestar una atención integral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Dado que la asunción de competencias en materia de atención temprana tendrá lugar de forma progresiva en las diferentes áreas sanitarias, con sujeción a los recursos presupuestarios disponibles, en aquellas donde esta atención venga siendo proporcionada por la Dirección General de Servicios Sociales o por servicios concertados por ésta, continuarán haciéndolo, entretanto no se pongan en funcionamiento las nuevas unidades.

Segunda

Las funciones, el personal y los medios materiales dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales que actualmente están destinados a desarrollar funciones asistenciales en atención temprana, quedarán adscritos a las nuevas unidades de atención temprana, cuando éstas se pongan en funcionamiento, procediendo a la adecuación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Consellería de a Sanidad y Servicios Sociales para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.